



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-959
(Diciembre 15 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena profirió el Acuerdo número CSJMAG-SA-065 de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número CSJMAG-SA-30 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, con Resolución CSJMAG-PSA-060 del 8 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, los cuales fueron desatados por medio de la Resolución CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante Resolución No. 90 del 2 de febrero de 2016, dispuso la exclusión del concurso de la señora **MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ BECERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.877.377, convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013, por no haber acreditado la experiencia relacionada, pues no cumplía con el año de experiencia exigido para el cargo de aspiración, **Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes- Nominado**, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **MARÍA ANGELICA SÁNCHEZ BECERRA**, dentro del término legal, esto es, el 23 de febrero de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que presentó la documentación requerida, en virtud de que allegó la experiencia obtenida en las prácticas como bachiller técnico comercial y el servicio prestado en el consultorio jurídico de la Universidad, las cuales no fueron tenidas en cuenta, cuando el cargo al que ella se postulo tiene características meramente asistenciales y/o secretariales. Finalmente, afirma que no han sido garantizadas las expectativas de ingreso a la Rama Judicial.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, a través de la Resolución CSJMGR16-196 del 29 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **MARÍA ANGELICA SÁNCHEZ BECERRA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

Ahora bien, para el cargo de la aspiración de la recurrente, esto es, Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes- Nominado, el Acuerdo de Convocatoria exigió los siguientes requisitos:

"Haber aprobado tres (3) año de estudios superiores en derecho y tener dos (2) año de experiencia relacionada".

De otra parte, en el Acuerdo de Convocatoria, Artículo 2º, numeral 3.4. Documentación, se dispone:

*"Los Concursantes deberán anexar... **Requerimientos Obligatorios**...3.4.5. Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo..."*

Revisada la Hoja de vida de la recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar los requisitos mínimos exigidos:

Certificación expedida por la Universidad Sergio Arboleda de fecha 2 de noviembre de 2011, en la que consta que la señora **MARÍA ANGELICA SÁNCHEZ BECERRA** cursó y aprobó todas la materias del programa de derecho, con la que acredita el requisito de

capacitación exigido por la convocatoria; copia del documento de identidad; copia del diploma de bachiller Técnico expedido por la Institución Educativa Distrital Magdalena; diplomado Código General del Proceso en Oralidad Ley 1564 de 2012, Corporación Internacional Líderes ONG, Seminario Nuevo Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Universidad Sergio Arboleda; certificación de terminación de los consultorios jurídicos, Universidad Sergio Arboleda; Resolución No. 01726 del 5 de abril de 2013, emitida por Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en la que consta que desde el 16 de enero al 23 de noviembre de 2012, desempeño el cargo de Auxiliar Ad-Honorem de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, lo cual corresponde a 313 días y certificación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, en el que consta que la señora **MARÍA ANGELICA SÁNCHEZ BECERRA**, se desempeñó en el Juzgado 001 Civil de Circuito Especializado Restitución de Tierras como Citador III grado 00 del 11/01/2013 al 09/04/2013, lo cual corresponde a 89 días, que sumados a los 313 días, no alcanzan para cumplir con el requisito de experiencia exigido de dos (2) años o 720 días.

Como se observa la recurrente no aportó, al momento de la inscripción, certificado laboral adicional a los documentos relacionados anteriormente, en el que conste que cumple con el requisito de experiencia exigido por el acuerdo de convocatoria; no obstante lo anterior, al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del sistema Kactus, del Registro Nacional de Abogados y de la participación en otras Convocatorias adelantadas por la Rama Judicial, evidenciándose que la recurrente no aportó, además de las relacionadas, otras certificaciones laborales, hecho que permite establecer el incumplimiento del requisito de experiencia mínima exigida por la Convocatoria para el cargo de aspiración.

Es de aclarar, que tanto el diploma de bachiller como la certificación de la Universidad Sergio Arboleda en la que consta que cursó y aprobó los consultorios jurídicos, no fueron tenidos en cuenta por corresponder a presupuestos legales para obtener los respectivos títulos educativos y por tanto no se constituye en experiencia relacionada.

Frente a la solicitud de aplicar equivalencia, no es posible atenderla de manera favorable por cuanto de conformidad con lo establecido en la Ley 1319 las equivalencias sólo son aplicables para los cargos de empleados donde se exija experiencia profesional, momento en el cual se podrán acreditar las siguientes equivalencias:

- a) Un (1) Título de especialización por dos (2) años de experiencia profesional, siempre que el título corresponda a las funciones propias del cargo y se acredite el título.
- b) Un (1) Título de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre que el título corresponda a las funciones propias del cargo y se acredite el título.
- c) Un (1) Título de doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre que el título corresponda a las funciones propias del cargo y se acredite el título

Por lo anterior, no corresponde a la exigida en este caso.

Así las cosas, el acto recurrido será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

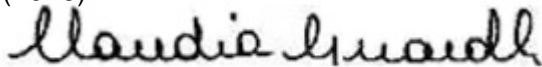
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. 090 del 2 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena dispuso la exclusión del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, de la señora **MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.877.377, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/CGT